

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO SEGUNDO

Florencia,

2 8 550 2017

**Expediente:** 

18-001-23-31-000-2011-00337-00

Asunto:

REPARACIÓN DIRECTA

Actor:

LUZ MARINA CUELLAR VALDERRAMA Y OTROS

Demandada:

NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Auto No.

A.S. 666 / 59 - 29 - 2017/P.O.

Magistrado: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Tercera, Subsección "A" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), decidió modificar la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup>, el Despacho

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO:** En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE** 

Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fs. 181 al 193 del C3

Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obececimiento a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

2 8 SEP 2017.

RADICACIÓN:

18-001-33-31-001-2011-00192-01

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** 

NUEVA FUNDACION MUJERES POR CURILLO

Y LA AMAZONIA

**DEMANDADO:** 

MUNICIPIO DE CURILLO

**AUTO No.** 

A. S. 685/056-09-2017/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDUARDO JÁVIER TORRALVO NEGRETE** 

Magistrado

El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

28 51 2017

RADICACIÓN:

18-001-33-31-702-2011-00058-01

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DEMANDADO:

YOBANY VALENCIA AVADIA Y OTROS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –

EJÉRCITO NACIONAL

AUTO No.

A. S. 687 /08 -07 -2017/P.O.

### MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el delegado del Ministerio Público contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quienes tiene interés para recurrir<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el delegado del Ministerio Público contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado

El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará designo por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

29 SFP 2017

RADICACIÓN

: 18-001-33-31-001-2010-00473-01

MEDIO DE CONTROL

: REPARACIÓN DIRECTA : ALCIBIADES PUENTES

ACTOR DEMANDADO

: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAI

AUTO NÚMERO

: A.I. 082-09-17

MAGISTRADA PONENTE

: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Vista la constancia secretarial a folio 352 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el recurrente (fls. 334 a 347) fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, se hace procedente su admisión, en consecuencia, el despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de esta decisión a la señora agente del Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ Magistrada Ponente